



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó solicitud el 25 de julio de 2023 para oficiar a la EPS Salud Total y que se decretara el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 440-64963, lo cual ya fue ordenado mediante auto proferido el 10 de julio del 2023.

En oficio del 26 de julio de 2023, EPS SURA da respuesta en el siguiente sentido “(...) *En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 11/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 26/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:*

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 30392319	ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES	CONJUNTO TERRANOVA CASA 169 MANIZALES
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8907276	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3108903358	CAROLINAVILLOTA@CONSTRUTORAAN	carolinavillota@constructoraancla.com

...”

En la fecha, 26 de julio de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00171-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 715-2023

Advertida la constancia secretarial que antecede, es menester precisar que no es posible acceder a las solicitudes de la togada de la parte ejecutante, en la medida en que las mismas ya fueron resueltas en proveído de 10 de julio de 2023.

Igualmente, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la referida parte la respuesta de la EPS Suramericana para que se integre al dossier, se entere de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el auto de 10 de julio de 2023, se itera la carga procesal impuesta de perfeccionar la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-64963, denunciado como de propiedad de la señora Ana Carolina Villota Benavides, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, cancelando los emolumentos respectivos y aportando el certificado donde conste la inscripción de la cautela, en el término de 30 días so pena de las consecuencias del artículo 317 del C.G.P., todo ello a fin de proceder con lo correspondiente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f8f47b02054fa5378ec07afe5305b01a9dc112df308cf393c7654bf0a9c**

Documento generado en 10/08/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>